

sin obtener respuesta alguna.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La misma fue decretada en el numeral 2 de este auto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 375 del CGP.

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de los señores **CARLOS ALVAREZ ANZOLA, NICOLAS RAMIREZ CORDOBA y JORGE SALVADOR LOPEZ MAHECHA** quienes deberán concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte activa, so pena de tener la prueba por desistida.

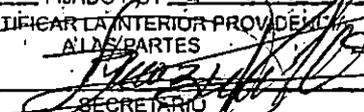
4.2. PASIVA CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas y de los herederos determinados de **ROSA MARIA CAMACHO VIUDA DE TOLOZA** (qepd).

DOCUMENTALES: TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

CONTRINTERROGATORIO A TESTIMONIALES: DECRETAR el contrainterrogatorio a testimonio de los señores **CARLOS ALVAREZ ANZOLA, NICOLAS RAMIREZ CORDOBA y JORGE SALVADOR LOPEZ MAHECHA**, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 221 ibídem.

NOTIFIQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA
No. 098	ESTADO 26 AGO 2012 FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES	
 SECRETARIO	



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2019-00108-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIO TOLOZA CAMACHO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ROSA MARÍA CAMACHO VIUDA DE TOLOZA

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta que el abogado **ARGEMIRO GONZALEZ CAICEDO** designado como Curador Ad. Litem. de las personas indeterminadas y de los herederos determinados de **ROSA MARIA CAMACHO VIUDA DE TOLOZA** (qepd), se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito que estudiar.

2. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del 21 septiembre de 2022, a fin de llevar a cabo audiencia única de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y la diligencia de inspección judicial prevista en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. ADVERTIR que esta diligencia se abrirá a la hora indicada en la sala de audiencias del Juzgado, para lo cual las partes deberán concurrir personalmente a efectos de practicar las pruebas y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, entre ellos los interrogatorios obligatorios. Así mismo, se advierte a los extremos procesales que les corresponderá hacer comparecer a las personas de las que ofrecieron su testimonio, so pena de prescindir de los mismos.

Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

4. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

4.1. ACTIVA

DOCUMENTALES: TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

OFICIOS: NEGAR las solicitudes de los literales B) y C) del acápite de pruebas, esto es, de oficiar a la Registradora del Estado Civil de la Localidad y a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y la Seccional de Catastro de Guaduas, por cuanto la información pretendida pueden obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en